

INFORMACIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE ESTANCIAS FORMATIVAS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

Las estancias formativas para ciudadanos extranjeros están reguladas por el Real Decreto 139/2003, de 7 de febrero, por el que se actualiza la regulación de la formación médica especializada. Aunque dichas estancias están previstas para ciudadanos de países no comunitarios con los que España haya suscrito convenio de cooperación cultural, por la propia configuración actual de la Formación Sanitaria Especializada y hasta que se complete la nueva normativa reguladora, se autorizan estancias para ciudadanos de países comunitarios, incluidos los españoles que presten servicios o desarrollen la formación sanitaria especializada fuera de España. Estas estancias no están previstas para profesionales españoles o extranjeros que presten servicios en instituciones públicas o privadas en España y quieran realizar estancias o periodos de aprendizaje en otros centros españoles o extranjeros.

La solicitud¹, que deberá dirigirse a la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo, Paseo del Prado 18-20, 28014 de Madrid deberá contener **como mínimo**:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Fecha.
- Dirección a efectos de comunicaciones. En caso de que el interesado desee recibir información por correo electrónico o por fax deberá autorizar expresamente al Ministerio de Sanidad y Consumo en la solicitud. Las notificaciones en el extranjero se realizarán por correo certificado. Intentada la notificación sin que se haya producido, se publicará el contenido del acto o resolución en el tablón de anuncios del consulado español correspondiente.
- Solicitud concreta en la que deberá constar como mínimo: el **lugar**² donde se desea realizar la estancia, las **fechas concretas** en que se desea realizar y el **servicio** al que se desea acudir, que deberá coincidir con la finalidad de la estancia formativa.
- **La solicitud deberá ir obligatoriamente firmada**.

Las estancias formativas deben solicitarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común³.

Es importante saber que el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de **tres meses**, no pudiendo superar el plazo de seis meses la notificación de dicha resolución. Cuando sea requerida documentación, quedará suspendido el procedimiento entre que se notifique el requerimiento y se aporte la documentación, pudiendo la Administración tener por desistido al interesado en caso de no aportar la misma en el plazo que se le indique.

A la solicitud deberá acompañarse:

- Copia del pasaporte (**cotejada con el original**).
- Copia del Título de Licenciado en Medicina, Química, Biología, Farmacia o Radiofísica (copia **cotejada con el original**).
- Copia de la homologación del Título de Licenciado. En caso de no estar homologado, las estancias se podrán realizar únicamente a título de observador (copia **cotejada con el original**).

Uno de los siguientes documentos como mínimo:

Para los especialistas en formación:

- Certificación **original** de las autoridades académicas del país donde se esté formando en caso de ser especialista en formación donde indique: la formación que realiza, el curso actual y los objetivos concretos de la estancia formativa.

Para los especialistas:

- Copia del Título de Médico, Químico, Biólogo, Farmacéutico o Radiofísico especialista (copia cotejada con el original).
- Certificación original del responsable del centro donde preste servicios donde indique: el trabajo desempeñado, el servicio donde lo desempeña y los objetivos concretos de la estancia formativa.

IMPORTANTE: Todos los documentos públicos extranjeros deberán presentarse convenientemente legalizados y traducidos (ver información publicada sobre [legalizaciones y traducciones](#)).

La presente información no tiene carácter de resolución y se emite a los efectos informativos definidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las solicitudes deberán remitirse únicamente en castellano. Aquí puede obtener un [modelo de solicitud de estancias formativas](#).

² El Hospital o Unidad Docente deberá estar acreditado para la docencia en la especialidad en la que vaya a realizarse la estancia. Se pueden consultar las Unidades Docentes acreditadas en la convocatoria anual a pruebas selectivas. La última publicada es la ORDEN SCO/2907/2006, de 14 de septiembre, (Boletín Oficial del Estado de 22 de septiembre).

³ **Artículo 38.4 LRJPAC**

Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.